



14/03/2025

G. L. Núm. 1772XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de , mediante la cual la sociedad XXX RNC XXX, consulta si es correcto que la sociedad XXXX, RNC XXX, emita facturas con comprobante válido para crédito fiscal por el mismo valor de las mercancías informado en su declaración aduanera, sin el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), dado que el referido impuesto sobre esos bienes ya fue pagado en la Dirección General de Aduana al momento de importación, por lo que, en caso de incluirlo se estaría duplicando el ITBIS sobre la misma operación, donde no se está llevando a cabo una transferencia o venta real de tales bienes, toda vez que indica que dicha sociedad actúa como representante local de fabricantes extranjeros, haciendo de intermediario entre sus clientes y sus representados, quienes envían los bienes consignados a nombre del cliente bajo la modalidad CIF (costo, Seguro y Flete). Además de si el Consorcio puede considerar deducible del Impuesto sobre la Renta el costo reflejado en las facturas emitidas por la citada sociedad; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX transfiera bienes a sus clientes en puertos, bajo las condiciones CIF, deberá facturar con Numero de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo que generen crédito fiscal y/o sustenten costos y gastos, de conformidad a las disposiciones del Decreto Núm. 254-06¹, aplicando el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que dicha transferencia constituye un hecho generador del citado impuesto, independientemente de las convenciones o condiciones pactadas por las partes (modalidad de pago, lugar de entrega de la cosa, etc.), ni de la forma o denominación que se adopte, en virtud de lo establecido en los Artículos 335 y 336 Numeral 2 del citado Código y el Numeral 1 del Artículo 3 del Decreto Núm. 293-11².

En ese sentido, para el XXXX poder presentar como costos el precio que paga de los bienes que adquiere a su suplidor del exterior, deberá utilizar la factura con valor de crédito fiscal emitida por la sociedad XXXX

¹ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, De fecha 12 de mayo de 2011.





**IMPUESTOS
INTERNOS**

G. L. Núm. 1772XXX

Es oportuno resaltar que el citado Consorcio no incurre en duplicidad en el pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), pagado en la importación y en la venta en el mercado local, toda vez que son hechos generadores gravados distintos, y cada vez que se verifica nace la obligación tributaria del referido impuesto, en virtud del Artículo 338 del Código Tributario y el Artículo 7 del citado Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

